



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

625

DECRETO N° de 2016

03 OCT. 2016

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR CALAMIDAD PÚBLICA
DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 33 DE 21 DE ENERO DE 2016"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas
por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 33 de 21 de enero de 2016, el Gobernador del Departamento de Bolívar, atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, a fin de emprender todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de las emergencias presentadas en las diferentes municipalidad que componen la jurisdicción departamental, producto de los estragos ocasionados por el Fenómeno "El Niño".

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en reunión llevada a cabo el día 9 de febrero de 2016, elaboró el Plan de Acción Específico que tuvo como finalidad restablecer las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación y recuperación de las zonas afectadas, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de las comunidades dentro del territorio Departamental.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Gobernador o Alcalde, previa recomendación del Consejo Territorial respectivo, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo acto cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en su sesión de 26 de agosto de 2016, tal como consta en el Acta de Reunión No. 06 de la misma fecha, y una vez escuchado el informe rendido por el Director Operativo de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre los avances significativos del Plan de Acción Específico elaborado, el cual se encuentra en un avance del 80% en las etapas de rehabilitación, reconstrucción y recuperación de las condiciones normales de habitabilidad de las poblaciones afectadas, aprobó solicitar a la Oficina Asesora Jurídica que se expidiera el Decreto de retorno a la normalidad.

Que con fundamento en el artículo citado *ut supra*, y a fin de continuar y culminar en debida forma todas la líneas de acción desarrolladas en el Plan de Acción Específico por ser las mismas de obligatorio cumplimiento, las normas pertinentes al régimen especial para situaciones de desastres que fueron contempladas dentro del decreto de declaratoria de calamidad pública, quedarán vigentes por el término de tres (3) meses adicionales, tiempo prudente considerable para la terminación del Plan en mención.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO N° **625** de 2016

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR CALAMIDAD PÚBLICA
DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 33 DE 21 DE ENERO DE 2016"**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el retorno a la normalidad para la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la recomendación dada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el acta de reunión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2016, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, así como los demás anexos que soportan la decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las acciones actualmente en proceso, integrantes del Plan de Acción Específico adoptado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en reunión de fecha 09 de febrero de 2016 y las modificaciones consignadas en acta de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de fecha 07 de junio de 2016, continuarán ejecutándose hasta su culminación. La Secretaría del Interior a través de su Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas establecidas en el Decreto de declaratoria de calamidad pública, relacionadas al régimen de excepción contractual contemplado en el Capítulo VII de Ley 1523 de 2012, continuarán con plena vigencia para la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT. 2016

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Ariel Enrique Zambrano Meza - Director de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve - Secretario del Interior del Departamento de Bolívar
Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán - Asesor Jurídico Externo

Vo. Bo. Adriana Trucco - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Gobernación de Bolívar
Vo.Bo. Pedro Castillo González- Coordinador grupo de conceptos y actos administrativos
Ajustado por: Albina Bechara L-Asesora jurídica Externa